

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1488 del 4 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dirimió conflicto de competencias entre Corpocaldas y Cornare, para conocer del trámite de Licenciamiento Ambiental para el proyecto minero denominado "Explotación de materiales de construcción Rio La Miel", en Jurisdicción del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas y en el Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia, solicitado por la Sociedad **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS "CONEQUIPOS" ING.LTDA**

Que en virtud de lo anterior mediante Auto No.112-0057 del día 22 de Enero del 2015, la Corporación dio inició al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto minero denominado "Explotación de materiales de construcción Rio La Miel", solicitado por **"CONEQUIPOS" ING.LTDA**, identificada con Nit.No.860.037.232-2, como titular de la autorización temporal No.OE9-09081, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN GALÁN

Que en dicho acto administrativo, se ordenó al Grupo de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la licencia ambiental solicitada.

Que la información presentada por la Sociedad **"CONEQUIPOS" ING.LTDA**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, dando origen al informe técnico No.131-0695 del día 28 de julio del 2015, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente, sin que requiera de la presentación de información adicional alguna.

Que mediante Auto No.112-0793 del día 22 de Julio del 2015, la Corporación declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo para poder entrar a decidir sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

"Artículo 51. Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las **Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.**

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010. *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir*

modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

Que a la solicitud de licencia ambiental, se le dio el trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010, ya que se inició bajo los parámetros establecidos en la mencionada normatividad y en virtud de ello, las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su inicio y otorgamiento. Por lo anterior, se dará aplicabilidad al Decreto 2820 de 2010.

Que para la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 24 y ss del Decreto 2820 de 2010, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la Sociedad **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS “CONEQUIPOS” ING.LTDA**, como titular de la autorización temporal No.OE9-09081.

Además se debe precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare “CORNARE” para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por "CONEQUIPOS" ING.LTDA, y los documentos que reposan dentro del expediente No.05756.10.18154, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió el concepto técnico No.131-0695 del día 28 de julio del 2015, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el cual se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto minero denominado "Explotación de materiales de construcción Rio La Miel".

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de "CONEQUIPOS" ING.LTDA, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

Que en el informe técnico No.131-0695 del 28 de Julio del 2015, se realizaron las siguientes conclusiones:

21. Conclusiones

- *La información sobre la descripción del proyecto es clara y permite estimar y cuantificar la magnitud de la explotación que se pretende realizar.*

Caracterización del ambiente:

- *Se presenta información sobre la caracterización del medio ambiente, la cual pretende hacer claridad sobre los aspectos abióticos y bióticos y sociales del proyecto, donde algunos aspectos necesitan ser verificados.*

Sobre los permisos

- *Dadas las condiciones de la actividad, no se requiere ningún permiso.*

Contenido y calidad del Plan de Manejo ambiental

- *Se identificaron los impactos de forma cualitativa y cuantitativa, teniendo en cuenta las diferentes fases del proyecto.*
- *La valoración de los impactos se realizó siguiendo la metodología de Conesa.*
- *El plan de manejo ambiental contiene fichas que incluyen el manejo a todos los impactos identificados en las diferentes actividades a desarrollar.*

- El plan de monitoreo y seguimiento contiene los elementos necesarios para realizar continuo seguimiento a las actividades contempladas dentro del PMA.
- Dentro del plan de Contingencias se identifican escenarios de riesgo asociados a amenazas naturales, antrópicas y tecnológicas. El plan de contingencia presentado incluye fichas y análisis de vulnerabilidad para las amenazas tecnológicas.
- El sitio para efectuar la compensación corresponde a un área ubicada en la parte alta de la microcuenca de la quebrada Dos quebradas predio Guayacanes; este predio ya fue utilizado para la compensación del "Proyecto perforación exploratoria pozo Alcon-1" y en la visita realizada por la Corporación para la Evaluar la información "Informe de tercer año de establecimiento del proyecto de compensación-perforación exploratoria pozo Alcon-1", se concluyó que los árboles existentes en el predio denominado Guayacanes no requieren más actividades de mantenimiento, ya que por su porte y altura no son afectados por los arvences (Informe Técnico N°131-0545 de Junio de 2014).

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS "CONEQUIPOS" ING.LTDA**, identificada con Nit.No.860.037.232-2, como titular de la autorización temporal No.OE9-09081, Licencia Ambiental para la autorización temporal del proyecto minero denominado "Explotación de materiales de construcción Rio La Miel", a desarrollarse en el Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas y en el Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, dadas las condiciones de la actividad, no requiere de ningún permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER la propuesta de compensación a realizar en el predio Guayacanes, ya que los árboles existentes en el predio no requieren más actividades de mantenimiento tal y como se menciona el informe técnico No.131-0545 del 16 de Junio del 2015, dado que esta compensación hace parte del expediente No. 05697.25.09139.

Por lo anterior, se requiere una nueva propuesta de compensación o través del programa Corporativo BanCO₂, o presentar propuesta de otro predio para la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a “CONEQUIPOS” ING.LTDA, para que presente la siguiente información:

1. El plan de cierre y abandono actualizado e incluir su respectiva cartografía.
2. Informe resumen del plan de contingencias de la actividad.
3. Informe de actividades que incluya el registro de explotación teniendo en cuenta los periodos de recarga del río.
4. Presentar una propuesta de compensación asociada a la protección de las riveras de río La Miel equivalente a 6 Ha o acogerse al programa Corporativo BanCO₂.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a “CONEQUIPOS” ING.LTDA, que debe presentar informes de avance y cumplimiento al PMA de manera semestral. Estos informes deberán presentarse en los formatos ICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad “CONEQUIPOS” ING.LTDA, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad “CONEQUIPOS” ING.LTDA, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso que la Sociedad "CONEQUIPOS" ING.LTDA, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2041 del 2014 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El interesado, previo al inicio de las obras del proyecto, deberá anexar a la Corporación el **Plan de Manejo Arqueológico**, aprobado por el ICANH y deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicha Entidad.

Parágrafo: El interesado no podrá dar inicio a la construcción de las obras sin que se anexe lo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a Sociedad **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS "CONEQUIPOS" ING.LTDA**, identificada con Nit.No.860.037.232-2.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 05756.10.18154
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Tramite Ambiental
Proyecto: MV/22/Julio/2015
Vo.Bo. Mauricio Dávila Bravo